



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

ZARAGOZA
-81.85

INSTITUTO BIBLIOTECARIO
ARAGON

Año CLII

Martes, 8 de enero de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 6

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que... de
costumbre, donde permanecerá hasta el... B
Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha...
var los números de este BOLETIN, cotejados... ARAGOZA
su encuadernación, que deberá verificarse al...

SECCION PRIMERA

Núm. 15.848

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece que la publicación de la oferta anual de empleo de personal al servicio de la Administración del Estado obliga a los órganos competentes a proceder, dentro del primer trimestre de cada año natural, a la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes comprometidas en la misma y hasta un 10 por 100 adicional, y asimismo que tales convocatorias indicarán el calendario preciso de realización de las pruebas, que deberán concluir, en todo caso, antes del 1 de octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que, en su caso, se establezcan.

Por su parte el artículo 19 de la propia Ley 30/1984, de 2 de agosto, indica que las Administraciones Públicas seleccionarán su personal, ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Normas generales

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º 1. El presente Reglamento será de aplicación a los procedimientos de ingreso que se realicen respecto al personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tendrá carácter supletorio para todo el personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación.

2. El presente Real Decreto no será de aplicación a los sistemas de promoción interna, que se regularán por sus normas específicas.

Art. 2.º Los procedimientos de selección y acceso del personal a la Administración del Estado se regirán por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y a las Leyes que resulten aplicables.

Art. 3.º 1. Todos los procedimientos de selección y acceso de personal, funcionario o laboral, se realizarán mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas de capacidad para determinar la aptitud de los aspirantes y fijar el orden de prelación de los mismos en la selección; el concurso consiste exclusivamente en la calificación de los méritos de los aspirantes y la prelación de los mismos en la selección; el concurso-oposición consiste en la sucesiva celebración como parte del procedimiento de selección de los dos sistemas anteriores

CAPITULO II

Art. 4.º El acceso a los Cuerpos o Escalas de funcionarios de la Administración del Estado será a través del sistema de oposición, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición y, excepcionalmente, el de concurso.

Art. 5.º La selección del personal laboral fijo, previa a su contratación, se realizará por el sistema de concurso, salvo cuando, por la naturaleza de las tareas a realizar, o por el número de aspirantes resulte más adecuado el de concurso-oposición o el de oposición.

TITULO II

Del ingreso en Cuerpos o Escalas de funcionarios

CAPITULO PRIMERO

Art. 6.º 1. Los Departamentos a que figuren adscritos los correspondientes Cuerpos y Escalas de funcionarios deberán proceder, una vez publicada la oferta de empleo público y, en todo caso dentro del mes siguiente al de su publicación, a proponer a la Secretaría de Estado para la Administración Pública, la convocatoria de los procedimientos selectivos de acceso para las plazas vacantes de dichos Cuerpos o Escalas previstas en la indicada oferta y hasta un 10 por 100 adicional.

2. La referida propuesta deberá, necesariamente, contener el sistema selectivo, determinando si es de aplicación el concurso, la oposición o el concurso-oposición, así como las pruebas, programas, formas de calificación y composición de los órganos de selección.

Art. 7.º 1. El Secretario de Estado para la Administración Pública deberá proceder, en el primer trimestre de cada año natural, a convocar las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes previstas en la oferta de empleo público y, en su caso, hasta un 10 por 100 adicional, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal.

2. Cuando las convocatorias de procedimientos selectivos de acceso se refieran al personal docente e investigador, sanitario y de los servicios de Correos y Telecomunicación, la facultad de convocatoria será ejercida por los Ministros de Educación y Ciencia; de Sanidad y Consumo, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, respectivamente, previo informe fa-

vorable de la Comisión Superior de Personal y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Art. 8.º 1. Los procedimientos de selección deberán ser especialmente adecuados a los puestos de trabajo a desempeñar.

2. A tal efecto, dichos procedimientos podrán incluir pruebas de conocimientos generales o específicos, test psicotécnicos, entrevistas y cualquiera otros sistemas que resulten adecuados para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo. En todo caso, al menos uno de los ejercicios del proceso selectivo deberá tener carácter práctico.

3. En los procesos selectivos en que concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, podrán celebrarse la totalidad o parte de las pruebas, de forma descentralizada, según se determine en las respectivas convocatorias.

CAPITULO II

Art. 9. Serán órganos de selección las Comisiones Permanentes de Selección y los Tribunales.

Art. 10. 1. Las Comisiones Permanentes de Selección son los órganos a los que se encomienda el proceso selectivo para el acceso a aquellos Cuerpos y Escalas en los que el elevado número de aspirantes y el nivel de titulación y especialización exigidos así lo aconseje.

2. Las Comisiones Permanentes de Selección se establecerán por Orden del Ministerio de la Presidencia, previo acuerdo, en todo caso, con el Departamento a que estén adscritos los Cuerpos o Escalas para los que se haya de seleccionar el personal. Constituida una Comisión Permanente de Selección corresponderá a ésta la selección del personal de los Cuerpos y Escalas que se determinen en la Orden de creación.

3. Las Comisiones Permanentes de Selección estarán constituidas por un Presidente y un número par de Vocales, funcionarios de carrera, que serán designados libremente de acuerdo con lo previsto en las relaciones de puestos de trabajo, previo informe de la Comisión Superior de Personal.

4. Cuando los procesos selectivos se realicen de forma descentralizada, en las convocatorias respectivas se podrá disponer de la incorporación con carácter temporal a las Comisiones Permanentes de Selección de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección de la correspondiente Comisión.

5. Podrán constituirse igualmente Comisiones Permanentes de Selección en los Ministerios de Educación y Ciencia; de Sanidad y Consumo, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la selección del personal docente e investigador, sanitario y de los servicios de Correos y Telecomunicación y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Art. 11. 1. Los Tribunales serán nombrados, en su caso, en cada orden de convocatoria, y con arreglo a la misma les corresponderá el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas. Estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

2. En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, al menos la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos de igual o superior nivel académico.

Art. 12. 1. Las Comisiones Permanentes de Selección y los Tribunales podrán disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

2. En ningún caso, y salvo las peculiaridades del personal docente e investigador, los órganos de selección podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala que se ha de seleccionar.

3. No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

CAPITULO III

Art. 13. 1. Las convocatorias, juntamente con sus bases, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las convocatorias podrán ser de carácter unitario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o para ingreso en Cuerpos o Escalas determinados.

3. La autoridad convocante podrá aprobar, a propuesta del Departamento correspondiente, bases generales en las que se determine el sistema selectivo, pruebas a superar, programas y formas de calificación aplicables a sucesivas convocatorias para el ingreso en determinado Cuerpo o Escala.

4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo, excepto el aumento de las vacantes convocadas, dentro de los límites de la oferta anual de empleo público, si viniese impuesto por necesidades del servicio. En este supuesto no será preceptiva la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias.

Art. 14. Las convocatorias deberán publicarse, de acuerdo con la oferta de empleo público, en el primer trimestre de cada año natural, y deberán contener al menos las siguientes circunstancias:

- Número y características de las plazas convocadas.
- Declaración expresa de que los Tribunales o las Comisiones Permanentes de Selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.
- Centro o dependencia a que debe dirigirse las instancias.
- Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.
- Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección.
- Designación del Tribunal calificador o Comisión Permanente de Selección que haya de actuar.
- Sistema de calificación.
- Programa que ha de regir las pruebas o indicación del «Boletín Oficial del Estado» en que se haya publicado con anterioridad.
- Calendario preciso de realización de las pruebas. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de veinte días.
- Orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo previamente celebrado.
- Determinación, en su caso, de las características y duración del período de prácticas o curso selectivo.

Art. 15. Podrán efectuarse convocatorias extraordinarias fuera del plazo establecido en el artículo anterior, y para vacantes anunciadas en la oferta de empleo público del ejercicio correspondiente cuando, iniciado el proceso selectivo, se prevea que van a resultar vacantes alguna de las plazas convocadas.

Art. 16. Con anterioridad a la convocatoria de los procesos de selección que se deriven de la Oferta de Empleo Público y con validez para todas ellas, la Secretaría de Estado para la Administración Pública determinará, mediante un único sorteo público, celebrado previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año. El resultado de este sorteo deberá recogerse en cada convocatoria.

Art. 17. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal o Comisión de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO IV

Art. 18. 1. La solicitud para participar en los procedimientos de ingreso se formulará en efecto timbrado y deberá presentarse en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

3. La autoridad convocante, por sí o a propuesta del Presidente del Tribunal o de la Comisión Permanente de Selección deberá dar cuenta a los Organos competentes, de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

Art. 19. 1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, o aquella en que hubiese delegado, dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos, y determinado lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes. Dichas listas deben ponerse de manifiesto, en todo caso, en la Dirección General de la Función Pública, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Presidencia y Gobiernos Civiles.

La publicación de dicha Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

2. Cuando el procedimiento selectivo lo permita, no será preceptiva la exposición al público de las listas de aspirantes admitidos, debiendo especificarse así en la correspondiente convocatoria. En estos casos, la resolución, que debe publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» deberá recoger el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios así como la relación de los aspirantes excluidos con indicación de las causas y del plazo de subsanación de defectos.

3. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de los mismos y los miembros de las Comisiones Permanentes de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándoles a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del Estado». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Art. 20. 1. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, las Comisiones Permanentes de Selección o los Tribunales harán públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevarán dicha relación a la autoridad competente. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

2. Las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

CAPITULO V

Art. 21. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, a que se refiere el artículo anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos, ya acreditados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Art. 22. Cuando la convocatoria hubiese establecido un período de prácticas o un curso selectivo, la autoridad que haya efectuado la convocatoria nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes propuestos. El nombramiento como funcionarios de carrera, únicamente podrá efectuarse para éstos una vez superados con aprovechamiento, bien el período de prácticas, bien el curso selectivo, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes convocatorias.

Los aspirantes que no superasen el período de prácticas, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en la convocatoria, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por resolución motivada de la autoridad que haya efectuado la convocatoria, a propuesta del Subsecretario del Departamento en que realizaren dicho período y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal.

Los aspirantes que no superasen el curso selectivo, podrán incorporarse al inmediatamente posterior, con la puntuación asignada al último de los participantes en el mismo. De no superarlo perderán todos sus derechos al nombramiento de funcionarios de carrera.

Art. 23. Concluido el proceso selectivo, y finalizado, en su caso, el período de prácticas o el curso selectivo quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente. Los nombramientos deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Aquellos otros que, habiendo superado todos los requisitos del proceso selectivo no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacante presupuestaria, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacante.

Mientras permanezcan en la situación de expectativa de nombramiento —que no será computable a ningún efecto— no tendrán derecho a percibir remuneración alguna.

No podrá procederse al nombramiento de funcionarios de carrera de un Cuerpo o Escala mientras haya aspirantes en expectativa de nombramiento procedentes de la convocatoria anterior.

Los aspirantes en expectativa de nombramiento tendrán preferencia para la prestación de servicios, de carácter temporal, hasta tanto reciban el nombramiento de funcionarios de carrera.

TITULO III

Selección del personal laboral

Art. 24. 1. Los Departamentos ministeriales convocarán los procesos selectivos para el acceso a las plazas vacantes, adscritas a los mismos que deban cubrirse con personal laboral fijo de nuevo ingreso y hasta un 10 por 100 adicional, de acuerdo con lo previsto en la oferta de empleo público.

2. No será de aplicación lo dispuesto en el presente Real Decreto a los sistemas de promoción interna o de cobertura de vacantes del personal laboral que no sea de nuevo ingreso, rigiéndose los mismos por sus Reglamentaciones específicas o los Convenios Colectivos en vigor.

Art. 25. Las correspondientes convocatorias deberán someterse a lo previsto en los títulos I y III del presente Real Decreto y a los criterios generales de selección que se fijen por el Ministerio de la Presidencia. En el «Boletín Oficial del Estado» se anunciarán al menos el número de plazas por categorías y el lugar en que figuren expuestas las bases de las convocatorias.

Art. 26. El sistema normal de selección es el concurso, en el que deberán tenerse en cuenta las condiciones personales y profesionales que requiera la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar.

El sistema de concurso-oposición deberá utilizarse cuando sea precisa la celebración de pruebas de conocimientos específicas para determinar la capacidad o aptitud de los aspirantes. Dichas pruebas deberán adecuarse, necesariamente, a los puestos de trabajo que deban ser cubiertos, debiendo predominar las de carácter práctico.

La oposición libre podrá ser convocada en atención a las especiales condiciones que concurran en los correspondientes puestos de trabajo o cuando el elevado número de plazas existentes así lo aconseje.

Art. 27. Los aspirantes deberán presentar su solicitud en efecto timbrado emitido especialmente para este fin.

En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto en cada convocatoria para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, lugar y hora de realización de las pruebas, indicándose en este anuncio el lugar donde se encuentren expuestas las listas de admitidos.

Art. 28. Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por los representantes de los trabajadores.

Art. 29. Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que no podrá en ningún caso, exceder del número de plazas convocadas.

Art. 30. 1. El órgano competente procederá a la formalización de los contratos. Hasta tanto no se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna. Con carácter previo a la formalización de los contratos, deberán justificarse adecuadamente los requisitos o condiciones exigidos en la convocatoria.

2. Transcurrido el período de prueba que se determine en cada convocatoria el personal que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo.

TITULO IV

Personal no permanente

Art. 31. El personal funcionario interino será nombrado por el Subsecretario del Departamento al que figuren adscritos los correspondientes Cuerpos y Escalas, o el Director general de la Función Pública, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal y de acuerdo con los procedimientos de selección que se determinen por el Ministerio de la Presidencia.

Dichos procedimientos deberán posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera.

Los funcionarios interinos deberán reunir en todo caso los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera.

Art. 32. Los Departamentos ministeriales podrán proceder a la contratación de personal laboral de duración determinada para la realización de trabajos que no puedan ser atendidos por personal laboral fijo.

Dichos contratos se celebrará ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral, y de acuerdo con los procedimientos de selección que se determinen por el Ministerio de la Presidencia.

En cada Departamento existirá un Registro de Personal Laboral no permanente. Sus inscripciones deberán comunicarse, en todo caso, al Registro Central de Personal.

DISPOSICION ADICIONAL

La selección del personal no funcionario con destino en el extranjero se regirá por sus normas específicas, dictadas en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procesos selectivos actualmente en curso continuarán rigiéndose con arreglo a la normativa en la que fueron convocados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 1411/1983, de 27 de junio, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, así como cuantas normas puedan contenerse en disposiciones específicas sobre selección y acceso en los Reglamentos de Cuerpos y Escalas de funcionarios públicos, excepto las referidas al personal docente que no se opongan a lo dispuesto en la Ley 30/1984.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

(Del «B. O. E.» núm. 305, de fecha 21 de diciembre de 1984.)

SECCION TERCERA

Núm. 15.832

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Con fecha 26 del pasado mes de octubre fue aprobado por unanimidad, en Pleno ordinario, el expediente de suplementos de créditos y créditos extraordinarios, con cargo a otras partidas suficientemente dotadas del vigente presupuesto ordinario provincial.

Ha sido expuesto al público por el período de quince días hábiles, del 17 de

noviembre al 5 de diciembre, no habiendo ningún tipo de reclamación durante este plazo de pública exposición.

Cumpliendo con el artículo 14 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, se publica, resumido a nivel de capítulos, el mencionado expediente de suplementos de créditos y créditos extraordinarios, y que es el siguiente:

Presupuesto ordinario:

- A) Operaciones corrientes.
Capítulo I. Remuneraciones de personal, 76.825.000 pesetas.
Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios, 20.200.000.

Capítulo IV. Transferencias corrientes, 20.000.000.

B) Operaciones de capital.
Capítulo VI. Inversiones reales, 35.000.000 de pesetas.

Resumen:

Total suplementos del presupuesto ordinario, 155.025.000 pesetas.
Total créditos extraordinarios del presupuesto ordinario, 6.000.000 de pesetas.
Total, 161.025.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1984. — El Presidente ejerciente, Carlos Alegre Seró.

SECCION CUARTA

Núm. 15.663

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE TARAZONA

Doña María-Carmen Malumbres Logroño, Recaudadora de Tributos al Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda Pública y Mutualidad Agraria, en el término municipal de Agón, por los conceptos, períodos e importes que luego se dicen, ha sido dictada la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona, para que en el plazo de ocho días hagan efectivos el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente por sí o por medio de representantes y designen persona en esta Zona que les represente y reciban las notificaciones a que

hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en los sucesivos notificaciones personales.»

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

Viuda de don Sabino Bea Castillo, por débitos de contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1979 a 1982; cuotas y recargos, 55.056 pesetas.

Don Alejandro Carranza Lahuerta, por débitos de contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1979 a 1983; cuotas y recargos, 55.995 pesetas.

Lo que se hace público por el medio aludido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento general de Recaudación.

Tarazona, 21 de diciembre de 1984. — La Recaudadora, María-Carmen Malumbres.

SECCION QUINTA

Núm. 14.990

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de notificación

En ejecución número 456 de 1984, despachos en autos 13.283-88 de 1984, seguidos a instancia de Dolores Monreal Ostáriz y otros, contra «Angel Barcelona», S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 27 de octubre de 1984. —

Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Angel Barcelona», S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.794.307 pesetas de principal, según sentencia de 10 de julio de 1984, más la de 150.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447, y siguientes, de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Angel Barcelona», S. L., se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de diciembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.718

Magistratura de Trabajo número 3

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 974 de 1984, a instancia de César Forniés Díez y otros, contra «Manufacturas San Juan», S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores, contra "Manufacturas San Juan", S. A., debo condenar y condeno a la empresa a satisfacerles como indemnización subsiguiente a la extinción del contrato las cantidades siguientes: a César Forniés Díez, 612.440 pesetas; a Pedro-Daniel Gómez López, 421.680; a Manuel García Pola, 690.440; a Francisco Gardeta Molines, 669.390, y a José-Ignacio Marín Gaspar, 526.096 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Manufacturas San Juan", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 15.471

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.075 de 1984, a instancia de Domingo Lombardo Lombardo y otro, contra "Prodeka", S. A., Julián Esteban Tofiño y otro, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Domingo Lombardo Lombardo y Joaquín Lombardo Navarro, contra "Prodeka", S. A., Juan Santos Santos, Julián Esteban Tofiño y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulos los despidos y condenar, como condeno, a las empresas a la readmisión de los actores en sus puestos de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, y al abono de los salarios no percibidos desde el 7 de agosto de 1984, y absolver, como absuelvo, de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Julián Esteban Tofiño, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de octubre de 1984. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 15.472

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.129 de 1984, a instancia de Antonio Alisas Gómez, contra Jaime Pins Salillas, Jaime Pins Gimeno y otro, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Antonio Alisas Gómez, contra Jaime Pins Salillas, Jaime Pins Gimeno y el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver, como absuelvo, a los demandados de la pretensión deducida en juicio.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados Jaime Pins Salillas y Jaime Pins Gimeno, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 30 de octubre de 1984. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 15.125

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 474 de

1984, a instancia de Felicidad Carrasco Serrano y otros, contra José Mallén Gómez, sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Felicidad Carrasco Serrano, José-Luis Pisa Sabaté, Arturo Lafuente Tierno, Jesús Calvo Martín y Asunción Suñer Conde, contra la empresa de José Mallén Gómez, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: A Felicidad Carrasco Serrano, 255.142 pesetas; a José Pisa Sabaté, 326.071; a Arturo Lafuente Tierno, 241.030; a Jesús Calvo Marín, 232.695, y a Asunción Suñer Conde, 255.142 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado José Mallén Gómez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 12 de julio de 1984. El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 14.842

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.269 de 1984, a instancia de Francisco Sevillano Giménez, contra Ticiano Pico Hernández, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Francisco Sevillano Giménez, contra Ticiano Pico Hernández, debo declarar y declaro nulo el despido, y condenar, como condeno, al empresario a la inmediata readmisión del actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, así como a satisfacerle los salarios no percibidos desde el 26 de septiembre de 1984.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Ticiano Pico Hernández, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 14.843

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.120 de 1984, a instancia de Jesús-José Obón Bello, contra Francisco Navascués Vera y otro, sobre rescisión de contrato, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando en parte la excepción propuesta por el Fondo de Garantía Salarial, contra la demanda formulada por Jesús-José Obón Bello, contra Francisco Navascués Vera y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que su intervención lo es en la legitimación que ostenta al amparo del núm. 2 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, como parte interesada y no principal; y estimando la demanda debo declarar y declaro extinguido el contrato que vinculaba a las partes con efectos de la fecha de notificación de esta sentencia, y condenar, como condeno, al empresario a satisfacerle, en calidad de indemnización compensatoria, la suma de 1.019.246 pesetas, con absolución del Fondo

de Garantía Salarial como parte directamente obligada.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Francisco Navascués Vera, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 30 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 14.711

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 1.325 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancias de Ana-María de la Concepción Raga, contra Vicente Benet Balasch y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 29 de noviembre se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 18 de marzo, a las 10.15 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Vicente Benet Balasch en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 29 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 14.714

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 1.326 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancias de Ana-María de la Concepción Raga, contra Vicente Benet Balasch y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 29 de noviembre se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 18 de marzo, a las 10.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada de Vicente Benet Balasch en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 29 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 14.755

**Magistratura de Trabajo
número 5**

En ejecución 516 de 1984-5, despachos en autos 773 de 1984-5, seguidos a instancia de Victoria Rivero Valero y otros, contra Celia Longás Botaya, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 15 de noviembre de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Celia Longás Botaya, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 295.749 pesetas de principal, según sentencia, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447, y siguientes, de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de Celia Longás Botaya, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 15 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 14.756

En ejecución 495 de 1984-5, despachos en autos 1.288 de 1984-5, seguidos a instancia de Pablo J. Briz Fernando y otros, contra "Construcciones Fragal", S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 7 de noviembre de 1984. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Construcciones Fragal", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.061.673 pesetas de principal, según conciliación IMAC, más la de 60.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447, y siguientes, de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Construcciones Fragal", S. L., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 29 de noviembre de 1984. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 15.772

ARIZA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir

para la contratación, por medio de concierto directo, de las obras de instalación de alumbrado público, pudiendo presentarse reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 119.1 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre.

Ariza a 21 de diciembre de 1984. — La Alcaldesa.

Núm. 15.834

BOQUIÑENI

Por don Santiago García Lorente se ha solicitado licencia para establecer la actividad de granja porcina en ciclo cerrado, con emplazamiento en el paraje del camino Real.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Boquiñeni a 26 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 15.835

BOQUIÑENI

Por don Angel Coscolla Giménez se ha solicitado licencia para establecer la actividad de granja porcina en ciclo cerrado, con emplazamiento en el paraje del camino de San Miguel.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Boquiñeni a 26 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 15.836

BOQUIÑENI

Por los hermanos Mateo Tabuenca se ha solicitado nueva licencia para establecer la actividad de granja de ganadería porcina en ciclo cerrado, con emplazamiento en el paraje "Monte Blanco".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Boquiñeni a 26 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 15.514

CADRETE

Por don Antonio Piedrafita Ara, en nombre y representación de "Pinturas Ordesa", S. A., se ha solicitado licencia para legalizar la actividad de fabricación de pinturas, con emplazamiento en polígono industrial "Cadrete", nave 16.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Cadrete, 17 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Núm. 15.839

LA ALMOLDA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra a disposición de cualquier interesado el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir para la contratación, por medio de subasta pública, del servicio de recogida de basuras para 1985, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El modelo de proposición se facilitará en el Ayuntamiento.

La Almolda a 21 de diciembre de 1984. El Alcalde, Manuel Morales Samper.

Núm. 15.550

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1984, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso-subasta de saneamiento de canalización y cubrimiento del colector general "Brazal Hondo", de esta población, el cual se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia concurso-subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones hasta su resolución.

Objeto: Concurso-subasta para la contratación de las obras de saneamiento, canalización y cubrimiento del colector general "Brazal Hondo".

Tipo de licitación: 30.822.080 pesetas, a la baja.

Duración del contrato, ejecución y pago: La duración del contrato será desde la notificación de la adjudicación definitiva hasta la resolución de la garantía definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de nueve meses a partir de la comprobación del replanteo.

Las obras se abonarán previa certificación de obra ejecutada con cargo al presupuesto municipal y del provincial de inversiones en Planes provinciales conforme a la cláusula séptima del pliego de condiciones.

Fianzas provisional y definitiva: Se fijan, respectivamente, en el 2 % del tipo de licitación: 612.442 pesetas, y definitiva la que resulte de aplicar el artículo 82.1 del Reglamento de Contratación.

Expediente: Estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y podrá consultarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de nueve a trece, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, caso de publicarse posteriormente.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, titulados "Referencias" y "Oferta económica". La primera plica incluirá los documentos que se señalan en el pliego de condiciones y la segunda incluirá proposición con arreglo al modelo que al final se inserta.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, sobres "Referencias", a las trece horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de propuestas; sobre de "Oferta económica", a la hora y día que se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La Almunia de Doña Godina, 13 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en (calle y número), y D. N. I. número, en nombre propio (o en representación de, con poder bastante), declara: Que, perfectamente enterado de los pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la realización de las obras de canalización y cubrimiento del colector general "Brazal Hondo", de La Almunia de Doña Godina, se compromete a realizar las mismas con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de (en letra) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, señalando que las remuneraciones del personal que se emplee en estas obras, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada categoría por la legislación vigente.

(Lugar, fecha, y firma del proponente)

Núm. 15.641

LUNA

Expuesto al público por los plazos reglamentarios el expediente de modificación de créditos del Presupuesto ordinario de 1984, número 1, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 1984, queda aprobado definitivamente de forma automática dicho expediente, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos. Suplementos y créditos extraordinarios:

- I. 63.394 pesetas.
- II. 2.600.000 pesetas.
- VI. 3.500.000 pesetas.

Total, 6.163.394 pesetas.

B) Deducciones:

Superávit ejercicio anterior, 2.033.925 pesetas.

Transferencias, 1.579.469 pesetas.

Mayores ingresos, 1.550.000 pesetas.
Total, 6.163.394 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio.

Luna, 14 de diciembre de 1984. — El Alcalde, Valentín Talavera Lasierra.

Núm. 15.547

ZUERA

Aprobado por esta Corporación el proyecto de regulación complementaria de la acequia de "La violada", en Zuera, redactado por el Ingeniero de Caminos, don Victorino Zorraquino, con presupuesto total de pesetas 61.963.441, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término reglamentario de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Zuera, 19 de diciembre de 1984. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 15.777

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por providencia dictada con esta fecha en el expediente que se tramita en este Juzgado con el número 1.833 de 1984, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la compañía mercantil "Eimar-Weir", S. A., domiciliada en Zaragoza (polígono industrial de Malpica, parcela número 20, esquina a las calles A y D), dedicada a la fabricación de maquinaria auxiliar para buques, estando representada por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez y dirigida por el Abogado don José María Valdivia Sánchez, habiéndose decretado la intervención de todas sus operaciones, y se han nombrado interventores a don Gabriel Oliván García, Profesor mercantil; a don José-Manuel Nicolás Minué, Economista, y por el tercio de acreedores a la entidad mercantil "Alconza", S. A., con delegación en esta ciudad (calle Pedro María Ric, número 11), haciendo constar que todos los embargos y administraciones judiciales que se hubieren constituido sobre bienes no hipotecados ni pignorados quedarán en suspenso y sustituidos por la actuación de la intervención mientras ésta subsista, siendo el activo de 979.900.224 pesetas y el pasivo de 251.539.977 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Dado en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 14.912

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.407 de 1982, a instancia de la actora "Industrias Manrique", S. A., representada por el Procurador señor San Pío, y siendo demandado don Matías Migallón García, propietario de "Repuestos Matías", vecino de Tomelloso (Ciudad Real), en cuyo poder se encuentran los bienes, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciando la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas del día 7 de febrero de 1985, en tercera subasta y sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una grada marca "Aguiz", de 18 discos; valorada en 60.000 pesetas.

2. Una sembradora marca "Ceré", de 15 chorros; en 80.000.

Total, 140.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 15.438

JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.494 de 1983, a instancia del actor don Angel Aznar Paniagua, representado por la Procuradora señora Alfaro Montañés, y siendo demandada "Electrificaciones Aragonesas", S. A., con domicilio en esta capital, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1.º de febrero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Piso primero D y aparcamiento aldaño número 25 del edificio "Residencial Cataluña", en la avenida Cataluña, núm. 165,

de Zaragoza, con una cuota de participación de 1,98 %. Derechos de la demandada, concretados en siete décimas partes (o 1,386 % del 1,98 %). Valorado en 1.800.000 pesetas.

2. Cuatro plazas de garaje situadas en el sótano —1 de la casa números 6-8-10 de la calle Doctor Horno, de Zaragoza, concretadas en las plazas números 11, 12, 24 y 25. Derechos o propiedad que la demandada detenta sobre las mismas, a razón de 450.000 pesetas cada una de ellas. Valoradas en 1.800.000 pesetas.

Total, 3.600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 15.416

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 448-C de 1984, a instancia de la actora "Izuzquiza Arana", S. A., representada por el Procurador señor Magro, y siendo demandada "Herbe", S. A., sin domicilio conocido, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.45 de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 1 de febrero de 1985; en ella las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, tercera subasta el 28 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un elevador de cuatro columnas, modelo 42724, marca "Istobal", de capacidad máxima para 4.000 kilos. Tasado en 375.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 15.691

CASPE

El Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en autos número 69 de 1984, a instancia de la actora "Metalgráfica

del Mediterráneo", S. A., representada por el Procurador señor Albiac Guiú, y siendo demandada "Aceitunas Ricart", S. A., con domicilio en Caspe (carretera de Huesca, número 23), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes embargados se hallan en poder de la ejecutada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de febrero de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 28 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un télex "Avances-645", de "Telecomunicación Electrónica y Conmutación", S. A.; tasado en 100.000 pesetas.

2. Un puente-grúa eléctrico, marca "Magomo", modelo B-168.5, carro con elevación para 1.600 kilogramos por minuto, con motor de 1,6 CV, traslación 16 metros por minuto, con motor de 0,2 CV, y dos testeras modelo AI-15 (18945), con motor de 0,4 CV; en 450.000.

3. Cuatro autoclaves marca "Velaz", de 0,69 metros cuadrados cada uno, placas de Industria y Energía de Zaragoza, timbrados 2 kilogramos por centímetro cuadrado, 188-77-2, 188-77-1, 188-77-3 y 188-77-4; en 160.000.

4. Un autoclave marca "Surdry", con programador "Mait", placa de Industria Guipuzcoana, timbrado 2 kilogramos por centímetro cuadrado, 90612, de 29 de noviembre de 1978; en 350.000.

5. Una cerradora de latas, automática, marca "Ruibus", modelo A-8, (C-120 de 120 botes por minuto, para notrs. redondos diámetro 50—110 x 30—160 de longitud), de 250 gramos, con motor de 3 CV; en 700.000.

6. Dos cerradoras de latas, semiautomáticas, marca "Ruibus", modelo SCV-40-0250, con motor de 1,5 CV; en 800.000.

7. Un tren de llenado de latas, marca "Ruibus", con dosificador, pesadora y depósito para calentar agua, con serpentín

de vapor y cuatro motores de 1 CV; en 500.000.

8. Un montacargas sin marca, para subida de envases vacíos al altillo envases; en 80.000.

9. Un equipo para cerradora automática, marca "Ruibus", con elevador de 1 CV, dosificador de 1 CV, bomba depósito de 1 CV, calentamiento depósito por serpentín de vapor; en 700.000 pesetas.

Dado en Caspe a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 53

CAMARA AGRARIA LOCAL DE MALLÉN

El Presidente de la Cámara Agraria Local de Mallén, dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de esta entidad y a lo dispuesto en los artículos 14 y 19 de los Estatutos por los que se rige la Cámara, convoca reunión general de agricultores electores de esta entidad, reunión que se llevará a efecto, en su salón de sesiones, el día 10 de enero de 1985, a las 20.30 horas en primera convocatoria y a las 21,00 horas en segunda, y en donde se tratarán los siguientes puntos:

1.º Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

2.º Sobre el presupuesto especial de guarderío para 1985.

3.º Sobre el presupuesto especial de caminos para 1985.

4.º Sobre el presupuesto especial de defensa antigranizo para 1985.

5.º Sobre el presupuesto especial de pastos para el año ganadero 1984-85 (1.º de octubre de 1984 a 30 de septiembre de 1985).

6.º Sobre el presupuesto especial de selección de semillas para 1985.

7.º Sobre las cuotas a satisfacer durante 1985 para el mantenimiento de los distintos servicios de la Cámara.

8.º Informes de la situación presupuestaria y económica de la entidad.

9.º Sobre la realización del seguro integral de cereales.

10. Sobre las declaraciones a realizar por los agricultores en la estimación objetiva singular simplificada (segundo semestre de 1984).

11. Ruegos, preguntas y proposiciones.

De no poder celebrarse la reunión en primera convocatoria por falta de número se hará en la segunda, cualquiera que sea el de los que asistan, siendo válidas las decisiones que se adopten.

Mallén, 12 de diciembre de 1984. — El Presidente, Jesús Lozano Lerín.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas idem idem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones